

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Chaparral, Veintiséis (26) de mayo de 2021

RAD. N. T	73168-31-84-001-2021-00089-00
Referencia	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	NEIDI RODRIGUEZ CELYS
Demandado	ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINE

Por no reunir los requisitos formales y legales no es susceptible admitir la demanda de divorcio promovida por Neidi Rodríguez Celys, mediante apoderado, contra su esposo Alexander Rodríguez Martínez, en virtud a los siguientes motivos:

- 1.- El poder adolece del correo electrónico del apoderado, no sin antes advertir, que debe coincidir con la que aparece en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 inciso 2o del DL 806 de 2020).
- 2.- No cumple el requisito contemplado en el artículo 82-5 del CGP., según el cual, los hechos que le sirve de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Prueba de lo anterior, es que el hecho tercero y cuarto contiene varios hechos. Y, en el hecho octavo se le achaca al demandado haber incurrido en la causal primera, sin determinar con quién ocurrió las relaciones sexuales extramatrimoniales y demás circunstancia a fin de que la contraparte pueda válidamente ejercer el derecho de defensa u contradicción.
- 3.- De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. no se indica allí la dirección ni se enuncia de manera de manera concreta los hechos objeto de los testimonios. Es decir que hechos de lo alegados le consta.

En mérito de lo antes expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que subsane la demanda conforme a lo advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero: RECONOCER al Dr. Jorge Enrique Rojas Guzmán, como apoderada de la demandante conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No. hoy (C.G.P. art. 295). WILLIAM AMPREA FIGUEROA Secretario
--